

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2053/2022

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2053/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 15 de junio de 2022	Sentido: Sobresee la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	Folio	de solicitud: 092074222000398
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Solicitó información pública de esta alcaldía Cuajimalpa a través de su subdirección de contabilidad o de su subdirección de control presupuestos favor de proporcionar copia simple de todas las facturas pagadas por la alcaldía Cuajimalpa por cualquier concepto en los años 2018 y 2019 a la empresa INSTITUTO AUDIOLÓGICO AUDIOTECH S.A. DE C.V.. GRACIAS	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Cambio de Modalidad	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Cambio de Modalidad	
¿Qué se determina en esta resolución?	con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se SOBRESEE el presente recurso de revisión	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	No aplica	
Palabras Clave	Facturas, Ejercicio Fiscal, Cambio de modalidad.	

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2053/2022

Ciudad de México, a 15 de junio de 2022.

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2053/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de *la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos* emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	8
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	21
Resolutivos	22

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 30 de marzo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074222000398.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2053/2022

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“... ”

*Solicitó información pública de esta alcaldía cuajimalpa a través de su subdirección de contabilidad o de su subdirección de control presupuestos favor de proporcionar copia simple de todas las facturas pagadas por la alcaldía cuajimalpa por cualquier concepto en los años 2018 y 2019 a la empresa INSTITUTO AUDIOLÓGICO AUDIOTECH S.A. DE C.V..GRACIAS “(SIC)*

Además, señaló como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento por “Correo electrónico” y como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.”

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 12 de abril de 2022, la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta mediante oficio número ACM/DGAF/DRF/SC/073/2022 de fecha 11 de abril, signado por el su Subdirectora de Contabilidad.

“... ”

**C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA PRESENTE**

Por medio del presente y en atención al requerimiento generado en la Plataforma Nacional de Transparencia “PNT” con número de folio 092074222000398, por medio del cual refiere lo siguiente:

*“Solicitó información pública de esta alcaldía Cuajimalpa a través de su subdirección de contabilidad o de su subdirección de control presupuestos favor de proporcionar copia simple de todas las facturas pagadas por la alcaldía Cuajimalpa por cualquier concepto en los años 2018 y 2019 a la empresa INSTITUTO AUDIOLÓGICO AUDIOTECH SA DE CV GRACIAS.” (sic.)*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2053/2022

En virtud de lo anterior y en el ámbito de mis atribuciones, me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Subdirección de Contabilidad ubicada en el Edificio Principal de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos segundo Piso, sita en Juárez esquina Avenida México, en un horario de las 10:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas.

Sin otro particular, le reitero mis más altas y distinguidas consideraciones, esperando con lo anterior atender su amable solicitud.

...” (Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 22 de abril de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“...

*Por este medio presento formal queja en contra de la respuesta y la no entrega de la información pública solicitada al sujeto obligado alcaldía cuajimalpa que por medio del oficio ACM/DGAF/DRF/SC/073/2022 informa que la información pública solicitada se encuentra a mi disposición en las instalaciones de la subdirección de contabilidad a cargo de la licenciada AIDA SARAHÍ ESPARZA AGUILAR sic. Es oportuno precisar que la solicitud consiste en que el sujeto obligado proporcione copia de las facturas pagadas por la alcaldía cuajimalpa a la empresa INSTITUTO AUDIOLÓGICO AUDIOTECH S.A. DE C.V. En los años 2018 y 2019 lo que difiere de lo que el sujeto obligado responde en el sentido de poner a disposición la información pública solicitada y es por esto que solicité la intervención de este INAI .ofreciendo desde este momento como prueba el oficio emitido como respuesta por el sujeto obligado. Es cuanto gracias...”*  
(Sic)

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 27 de abril de 2022**, la

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2053/2022

Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones.** El 09 de mayo de 2022, se tuvo por presentado a la persona recurrente realizando sus manifestaciones de derecho a través de correo electrónico, argumentando la falta de respuesta del sujeto obligado por su cambio de modalidad.

De tal forma el sujeto obligado el 12 de mayo de 2022, tuvo por presentados sus alegatos, manifestando lo que a su derecho corresponde.

**VI. Cierre de instrucción.** El nueve de junio de dos mil veintidós este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2053/2022

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2053/2022

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2053/2022

de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA<sup>1</sup>.

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la actualización de la causal previstas por la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

- I. El recurrente en cuestión pidió al sujeto obligado copias simples de todas la facturas pagadas por la alcaldía cuajimalpa por cualquier concepto en los años 2019 y 2019 a la empresa Instituto Audiologico Audiotech S.A de CV.
- II. Derivado de su petición de la persona recurrente, el sujeto obligado a través de oficio ACM/DGAF/DRF/SC/073/2022, mismo en que a la letra responde:  
“... en el ámbito de mis atribuciones, me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Subdirección de Contabilidad ubicada en el Edificio Principal de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos segundo piso, sita en Juárez esquina Avenida México, en un horario de las 10:00 a 15 horas y de 17:00 a 19:00 horas...” (Sic)
- III. Derivado de la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso su Recursos de Revisión, en donde, hace constar que el sujeto

---

<sup>1</sup> Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2053/2022

obligado no entrega la información pública, así como el cambio de modalidad, ya que la persona recurrente desde su solicitud primigenia, requirió **“el sujeto obligado proporcione copia de las facturas pagadas”**.

- IV. **De lo anterior este instituto determino que de acuerdo a la Ley de Transparencia, cumple y satisface los requisitos para ser Admitido. Así mismo se le solicito al sujeto obligado que remitiera a este Órgano Garante sus diligencias correspondientes.**
- V. Una vez abierto el periodo de instrucción la persona recurrente emite sus alegatos, donde reitera su agravio, mismo que manifiesta que el sujeto obligado no entregó la información pública solicitada y el cambio de modalidad, así mismo manifiesta solicitar información al sujeto obligado si en su visita puede acceder con medios de video sin obtener respuesta.
- VI. En fecha 12 de mayo de 2022 se emite el oficio ACM\_DGAF\_DRF\_SC\_092\_2022 de fecha 09 de mayo de 2022, a través del cual señala información respectiva de 2 facturas, tras una búsqueda exhaustiva en los archivos de la subdirección emisora.
- VII. Desprende de las constancias que en fecha 12 de mayo de 2022 se remitió oficio ACM/UT/1103/2022 generado por su Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, documental misma donde al haber satisfecho la solicitud de la persona recurrente solicita el sobreseimiento,

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2053/2022

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver:

**1) Si lo proporcionado en respuesta atendió congruente y exhaustivamente lo solicitado y así poder determinar si el tratamiento dado a la solicitud de información estuvo apegado a la ley de la materia.**

**CUARTA. Estudio de la controversia.** Una vez hechas las precisiones anteriores, para determinar **si lo proporcionado en respuesta atendió congruente y exhaustivamente lo solicitado, y así poder determinar si el tratamiento dado a la solicitud de información estuvo apegado a la ley de la materia**, resulta indispensable analizar **lo requerido versus la respuesta emitida por el sujeto obligado, a la luz de lo que nuestra Ley de Transparencia señala.**

Así pues, nuestra Ley de Transparencia señala para el tratamiento de las solicitudes, lo siguiente:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2053/2022

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procuraran sistematizar la información.

Ahora bien, de los referidos preceptos legales, se desprende lo siguiente:

- Que los sujetos obligados deben cumplir con las obligaciones, de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas; así como de responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2053/2022

- Que las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Que los sujetos obligados deben entregara los documentos que se encuentren en sus archivos, sin que aquello comprenda el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Una vez precisado lo anterior, en el caso en concreto, cabe recordar que la solicitud de información se hizo consistir en obtener: *copia simple de todas las facturas pagadas por la alcaldía Cuajimalpa por CUALQUIER CONCEPTO DE LOS AÑOS 2018 Y 2019 a la empresa INSTITUTO AUDIOLOGICO AUDIOTECH S.A.*

En consecuencia, el sujeto obligado a través de oficio ACM/DGAF/DRF/SC/073/2022 emitido por su Subdirectora de Contabilidad **respondió que en el ámbito de sus atribuciones, se hace del conocimiento al solicitante que la información solicitada se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Subdirección de Contabilidad ubicada en el Edificio Principal de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos segundo piso, sita en Juárez esquina Avenida, México, en horario de 10:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00.**

**Ahora bien abierto el periodo de Instrucción, tanto el recurrente como el sujeto obligado, realizaron las manifestaciones pertinentes, en su parte conducente la persona recurrente, indica, “el hoy sujeto obligado no me**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2053/2022

***entrega la información pública solicitada y contrario a esto se me indica que la información pública solicitada se encuentra a mi disposición en la oficina de la subdirección de contabilidad”.***

***“con lo que no estoy de acuerdo ya que la información pública solicitada se requiere físicamente y no en consulta directa”***

En respuesta a estos agravios la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, realiza lo conducente a través de los siguientes oficios:

**ACM/DGAF/DRF/SC/092/2022**

“... ”

Hago referencia al Recurso de Revisión radicado en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, bajo el expediente número INFOCDMX/RR.IP 2053/2022, derivado de la solicitud de información folio PNT 092074222000398.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2053/2022

Sobre el particular, hago de su conocimiento que conforme a Las facultades y funciones que tiene encomendadas esta subdirección, el pasado 26 de abril mediante oficio número ACM/DGAF/DRF/SC/075/2022 se remitió la información referente a las facturas expedidas por el Instituto Audiológico Audiotech S.A de C.V. durante el ejercicio fiscal 2018.

Respecto de lo siguiente: " Indique el número total de archivos (físicos/electrónicos), carpetas, tamaño de los archivos y/o fojas útiles que comprenden la información que pone a disposición en consulta directa mediante los oficios ACM/DGAF/DRF/SC/073/2022 de fecha 11 de abril de 2022 emitido por la Subdirectora de Contabilidad" se envía adjunto al presente de nueva cuenta la información constante en las facturas expedidas por el Instituto Audiológico Audiotech S.A de C.V. durante el ejercicio fiscal 2018 mismas que constan de 3 fojas útiles por uno de sus lados mismas que se relación a continuación:

Proveedor	Folio Fiscal
Instituto Audiológico Audiotech S.A de C.V.	857CF5B2-A001-4C34-A350-ED680F5BE1B9
	4DA55C65-CC7F-47BA-BB29-D600E31492529

..." (Sic)

Ahora bien tomadas en cuentas y valoradas las manifestaciones de las partes en el presente recurso así como de las demás constancias este Órgano Garante advierte que, en este último documento, El sujeto obligado hace manifestación de tener 2 facturas correspondientes a lo solicitado por el recurrente correspondiente al año 2018, y se desprende del mismo documento una tabla insertada, con nombre de **proveedor** y **folios fiscales** correspondientes al **año 2018**, teniendo a este momento parte del agravio satisfecho, y es por tal motivo que en líneas posteriores del documento en análisis el sujeto obligado se manifiesta sobre el **ejercicio 2019**, justificándolo de una búsqueda exhaustiva en los archivos tal y como el siguiente extracto lo refiere:





**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2053/2022

UNIDAD DE TRANSPARENCIA	TIPO DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA	ACTIVIDAD	IMPORTE	FECHA DE EJECUCIÓN	ESTADO	FECHA DE EJECUCIÓN	FECHA DE EJECUCIÓN
SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	1,000,000.00	2022-01-01	COMPLETADA	2022-01-01	2022-01-01
SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	1,000,000.00	2022-01-01	COMPLETADA	2022-01-01	2022-01-01
SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	1,000,000.00	2022-01-01	COMPLETADA	2022-01-01	2022-01-01
SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	1,000,000.00	2022-01-01	COMPLETADA	2022-01-01	2022-01-01
SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	1,000,000.00	2022-01-01	COMPLETADA	2022-01-01	2022-01-01
SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	1,000,000.00	2022-01-01	COMPLETADA	2022-01-01	2022-01-01
SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	1,000,000.00	2022-01-01	COMPLETADA	2022-01-01	2022-01-01

...”

Ahora bien en razón de lo anterior podemos colegir que, **la búsqueda del Sujeto Obligado es congruente y exhaustiva con relación a lo solicitado**, ya que la unidad de transparencia realizó las diligencias necesarias para remitir a sus unidades competentes la presente solicitud y pronunciarse al respecto de la misma, así como su entrega al Órgano Garante en cumplimiento.

Aunado a lo anterior, tenemos que la respuesta primigenia no cumplió cabalmente con lo requerido en la solicitud, ya que, mediante un razonamiento lógico-jurídico de lo entregado por el sujeto obligado y los documentos requeridos por el recurrente, se tiene que el sujeto obligado no dio por satisfecho todos los extremos de lo solicitado pero:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2053/2022

Por otra parte por vistas razones, el recurrente realizó su medio de impugnación, obligando al sujeto obligado al **realizar una respuesta complementaria**, misma que es materia del presente y este órgano garante determina que con la misma, se satisface la solicitud inicial del recurrente, a lo que los agravios de la persona recurrente se tienen por **SATISFECHOS** visto que se apegó a los siguiente:

*“Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se registrarán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información.*

[...]

*Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

[...]

*Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*

[...]

*Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2053/2022

*solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

[...]

**Artículo 231.** *La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.”*

Es así que los sujetos obligados deben observar los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, al momento de atender las solicitudes de acceso; asimismo, sus Unidades de Transparencia están obligadas garantizar el ejercicio del derecho de Acceso a la Información Pública de los particulares, ya que son el vínculo entre el sujeto obligado y los solicitantes, por lo que deben cuidar que sus áreas administrativas remitan la información que obra en sus archivos y verificar que se proporcione todo lo requerido, punto por punto, y ante la imposibilidad de entregarlo así, deberán indicar de forma fundada y motivada las razones por las cuales no se encuentran en condiciones de entregar lo solicitado de la forma requerida.

Por tanto, este Instituto concluye que la información proporcionada al particular se encuentra satisfecha, es así que, el sujeto obligado en su respuesta complementaría contesto conforme a los principios de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2053/2022**“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO****“TITULO SEGUNDO****DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS****CAPITULO PRIMERO****DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**VIII. Estar fundado y motivado,** es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”**

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apearse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2053/2022

expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no desahogó satisfactoriamente la solicitud.

Por lo anterior, este Instituto determina que el agravio del particular resulta satisfecho.

Por lo, antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

**QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2053/2022

con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2053/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/JSHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**